



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



Concejo Provincial de Yunguyo

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2026-CM/MPY

Yunguyo, 04 de Marzo de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 03 de marzo de 2026;

VISTOS:

El Informe N° 008-2026-MPY/GDS-SGFC-DCML de fecha 27 de febrero de 2026, el Informe N° 206-2026-MPY/GDS-EPS de fecha 27 de febrero de 2026, la Opinión Legal N° 164-2026-MPY/GAJ/CBQQ de fecha 02 de marzo de 2026, la Carta N° 015-2026-MPY/SG de fecha 02 de marzo de 2026, el Dictamen N° 001-2026-MPY de la Comisión de Salud, Programas Sociales, Comisión de la Mujer, Organizaciones Sociales, Participación y Derecho Ciudadanos de fecha 27 de febrero de 2026, el Acuerdo de Concejo N° 030-2026-CM/MPY de fecha 03 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el régimen jurídico aplicable a las municipalidades de centros poblados se encuentra regulado por la Ley N° 31079, que modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, normas que establecen el marco legal especial para la elección democrática de dichas autoridades, reconociendo su importancia dentro del sistema de descentralización y participación ciudadana, y atribuyendo a las municipalidades provinciales un rol fundamental en la organización y conducción de los respectivos procesos electorales;

Que, las elecciones de autoridades municipales de centros poblados se encuentran expresamente reguladas por la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, así como por sus normas modificatorias y complementarias, las cuales disponen de manera clara, expresa e imperativa que el sufragio debe realizarse bajo las garantías del voto universal, libre, igual, secreto y obligatorio, en una fecha única y mediante un acto formalmente convocado por la municipalidad provincial correspondiente, asegurando la igualdad de condiciones para todos los ciudadanos y organizaciones participantes, estableciéndose además que la organización y ejecución del proceso electoral recae en un Comité Electoral constituido para tal finalidad, el cual actúa como máxima



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



Concejo Provincial de Yunguyo

autoridad electoral en cada centro poblado, con competencia para dirigir, supervisar y resolver los actos propios del proceso electoral dentro del marco de la legalidad vigente;

Que, el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, aprobado mediante Resolución N.º 0749-2025-JNE, encuentra sustento directo en la Constitución Política del Perú, particularmente en su artículo 3º, que reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos y a elegir y ser elegidos conforme a ley, así como en el numeral 3 del artículo 178º, que atribuye al Jurado Nacional de Elecciones la función constitucional de velar por el cumplimiento de las normas electorales; armonizándose dicho reglamento con lo dispuesto en la Ley N.º 27972, cuyo artículo 130º establece que el alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral de centros poblados, en coordinación con los alcaldes distritales, bajo las directivas técnicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, con la supervisión del Jurado Nacional de Elecciones - JNE y el apoyo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, en concordancia con el marco normativo señalado, el artículo 5º de la Ley N.º 28440 dispone que la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales de su jurisdicción, organiza el proceso electoral de centros poblados mediante la emisión de la correspondiente ordenanza provincial, debiendo observar de manera estricta y obligatoria la normativa electoral emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, precisando además que dicho proceso debe realizarse en fecha única a nivel nacional y ser convocado por el alcalde provincial con una anticipación no menor de doscientos cuarenta (240) días naturales al acto del sufragio, bajo responsabilidad funcional, a efectos de garantizar la debida planificación, transparencia, legalidad y legitimidad del proceso electoral;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N.º 000011-2025-GG/ONPE, modificada con Resolución de Gerencia General N.º 000001-2026-GG/ONPE y en estricta concordancia con el artículo 2º de la Ley N.º 28440, las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados deben realizarse en fecha única a nivel nacional, a fin de garantizar la uniformidad, predictibilidad y seguridad jurídica del proceso electoral, así como la igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho de sufragio;

Que, la Sub Gerencia de Fortalecimiento de Capacidades a través del Informe N.º 008-2026-MPY/GDS-SGFC-DCML de fecha 27 de febrero de 2026, presenta la Propuesta de Ordenanza Municipal Reglamento para las Elecciones de las Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Yunguyo - 2026, contando con Visto Bueno y Opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Asesoría Jurídica y Dictamen de la Comisión de Salud, Programas Sociales, Comisión de la Mujer, Organizaciones Sociales, Participación y Derecho Ciudadano.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numeral 8) y artículo 40º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se APROBÓ POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE YUNGUYO - 2026

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento para las Elecciones de las Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Yunguyo - 2026, que consta de tocho (VIII) Títulos, cuarenta y uno (41) Artículos, dos (2) Disposiciones Finales y Complementarias, y Anexos, de conformidad con la Resolución N.º 0749-2025-JNE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



Concejo Provincial de Yunguyo

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Cronograma Electoral para el proceso de Elecciones de las Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Yunguyo - 2026, en concordancia y cumplimiento de la Resolución de Gerencia General N° 000011-2025-GG/ONPE y Resolución de Gerencia General N° 000001-2026-GG/ONPE.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR los Anexos 01, 02 y 03 que como forman parte del presente Reglamento para las Elecciones de las Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Yunguyo - 2026.

ARTÍCULO CUARTO. - FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, la Sub Gerencia de Fortalecimiento de capacidades y demás unidades orgánicas de la Entidad, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. - DEROGAR, todo acto administrativo que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SÉTIMO. - ENCARGAR, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el panel informativo o página Web de la Municipalidad <https://muniyunguyo.gob.pe/>, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional y la Unidad de Tecnología e Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal a través de las plataformas Tecnológicas con las que cuenta la Municipalidad Provincial de Yunguyo, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Dado en la Sede de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, a los Cuatro días del año Dos Mil Veintiséis.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
Ing. Econ. Fernando Coya Valdivia
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



Concejo Provincial de Yunguyo

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE YUNGUYO – 2026

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

El presente reglamento establece los procedimientos del proceso de elección de autoridades de Alcaldes/as y Regidores/as de las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Yunguyo, con la finalidad de garantizar una elección democrática, transparente y en igualdad de oportunidades sin discriminación de ninguna índole.

ARTÍCULO 2°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 31079 - Ley que modifica la ley 27972, ley orgánica de municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados
- Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones.
- Reglamento Marco aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones (Resolución N° 0749-2025-JNE).
- Resolución de Gerencia General N° 000001-2026-GG/ONPE
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- DISTRITO ELECTORAL

Para elección de Autoridades de Alcaldes/as y Regidores/as de las Municipalidades de los Centros Poblados, cada Municipalidad de Centro Poblado de la jurisdicción de la Provincia de Yunguyo, constituye un distrito electoral.

ARTÍCULO 4°.- LEGITIMIDAD

Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto; siendo obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI)

ARTICULO 5°.- ELECCIÓN, PERIODO DE GOBIERNO Y PROHIBICIÓN DE REELECCIÓN

El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), con la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), previa suscripción del convenio correspondiente.

Los/as Alcaldes/as y Regidores/as de las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Yunguyo, serán elegidos para un periodo de mandato de cuatro (04) años.

Las autoridades de las Municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



Concejo Provincial de Yunguyo

Se prohíbe la reelección inmediata, de Alcaldes/as y Regidores/as, de las Municipalidades de Centros Poblados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30305, Ley de la reforma del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO 6°.- CONVOCATORIA

El proceso de Elecciones de las Municipalidades de Centros Poblados se inicia con la convocatoria a elecciones, que será efectuado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial, mediante Decreto de Alcaldía; con doscientos cuarenta (240) días calendario de anticipación al acto de sufragio; comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, al día siguiente de su emisión, bajo responsabilidad.

Los actos preparatorios a la convocatoria, la supervisión de elección de Comités Electorales, el cumplimiento de funciones, las coordinaciones con las entidades que participen como veedores del proceso electoral, así como el apoyo logístico que se brinde al proceso electoral de los Centros Poblados de parte de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, que presidirá la comisión especial de elecciones de alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados en la Jurisdicción de la Provincia de Yunguyo, correspondiente al año 2026.

Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales.

En el caso de una nueva municipalidad de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de los noventa (90) días calendario de promulgada y publicada la ordenanza que la crea.

Las elecciones se realizarán a nivel nacional el 01 de noviembre de 2026, y por ende en la jurisdicción de la Provincia de Yunguyo en un total de 28 Centros Poblados.

ARTÍCULO 7°.- APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA

El Cronograma Electoral es aprobado mediante Decreto de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, el mismo que indicará el tiempo, día y actividades a desarrollarse durante el proceso electoral.

TÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 8°.- COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es el órgano autónomo responsable de la organización y conducción del proceso electoral, constituyendo la primera instancia para la atención de incidencias e impugnaciones que se pudieran presentar en el proceso electoral. El concejo provincial constituye la última y definitiva instancia.

ARTÍCULO 9°.- ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral está conformado por un número de cinco (5) ciudadanos con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el RENIEC. Su designación se hace por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y de la Municipalidad Distrital, según corresponda. En el mismo acto se elige a un número igual de suplentes. Los resultados del sorteo deben consignarse en el acta respectiva.

La Municipalidad Provincial de Yunguyo, realiza el sorteo en los plazos previstos en el cronograma electoral y notifica a los ciudadanos elegidos, conforme al orden de prelación previsto en el Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTÍCULO 10° CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN Y SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



Concejo Provincial de Yunguyo

- El Comité Electoral, se instala en la fecha de su conformación, en el acto de instalación, el comité electoral elige entre sus miembros a un (1) Presidente, Un (1) secretario y Tres Vocales. Uno de los vocales asume la labor de tesorero.
- Las sesiones del Comité Electoral son convocadas por su presidente con una anticipación mínima de un (1) día calendario, salvo situaciones excepcionales que exijan una decisión urgente para no afectar el correcto desarrollo del proceso electoral, se podrá convocar a sesión inmediata debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.
- Para efectos de quórum, se requiere la presencia de cuando menos tres (3) de sus miembros titulares.
- Las decisiones del Comité Electoral se adoptan con MAYORÍA SIMPLE de los miembros presentes en la sesión. El presidente o quien haga sus veces, tiene voto dirimente en caso de empate.
- Todos sus acuerdos deben ser consignados en el libro de actas respectivo. El libro de actas debe estar debidamente legalizado por notario público o juez de paz.
- En caso de ausencia temporal del presidente, asume sus funciones el secretario. En caso de ausencia temporal del secretario, asume sus funciones uno de los vocales. De ser necesario se convocará a los suplentes a fin de completar el quórum requerido.
- En caso de vacancia por renuncia, abandono, fallecimiento u otro motivo que implique la ausencia permanente de uno o más miembros del Comité Electoral, se sigue el orden de prelación establecido para la recomposición del Comité Electoral, y se convoca a los suplentes necesarios para completar el número de integrantes.
- La incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité Electoral se considera abandono, para tal efecto, la convocatoria a las sesiones debe ser válidamente notificada a sus miembros.

ARTÍCULO 11° RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL

Conformada en su totalidad las y los integrantes del Comité Electoral y previa presentación del Acta de la Conformación, la Municipalidad Provincial de Yunguyo, reconocerá al Comité Electoral mediante Acto Administrativo y las credenciales respectivas.

ARTÍCULO 12° VIGENCIA DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral cesará en sus funciones con la declaración de la lista ganadora y/o resolviendo las impugnaciones en primera instancia presentadas contra el resultado del sufragio, para lo cual levantará el acta correspondiente, e informará a la Municipalidad Provincial de Yunguyo los resultados y toda la documentación originada durante el proceso electoral, en forma ordenada y cronológica.

ARTÍCULO 13° FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- Planificar, organizar y conducir el proceso electoral, con el apoyo de la Municipalidad Provincial de Yunguyo.
- Declarar la vacancia de alguno de sus miembros por los motivos señalados en el numeral 11.7 del artículo 11° del Reglamento Marco, luego de ello debe incorporar al miembro suplente y solicitar la respectiva acreditación a la Municipalidad Provincial de Yunguyo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



Concejo Provincial de Yunguyo

- c. Velar por el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de listas de candidatos de acuerdo a la ley, al Reglamento Marco y al presente Reglamento.
- d. Verificar la relación de adherentes mediante el contraste de los DNI con el padrón electoral, remitido por el RENIEC, del centro poblado respectivo.
- e. Acreditar a los personeros de las listas de candidatos.
- f. Inscribir o denegar la inscripción de las listas de candidatos.
- g. Publicar las listas de candidatos inscritos.
- h. Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y demás solicitudes o pedidos que se presenten durante el proceso electoral.
- i. Difundir el proceso electoral en la jurisdicción de su centro poblado.
- j. Resolver, en primera instancia, las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
- k. Efectuar las coordinaciones del caso para contar con el auxilio de las fuerzas policiales, para el mantenimiento del orden público.
- l. Comunicar al alcalde provincial los resultados del proceso electoral, una vez concluido este, o una vez que hayan resuelto las impugnaciones al sufragio, si es que hubiere.
- m. Acondicionar los locales de votación con el apoyo de la Municipalidad Provincial y la cooperación y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.
- n. Elaborar las cédulas de sufragio, actas electorales y otros materiales electorales, necesarios para la ejecución del proceso, con el apoyo de la Municipalidad Provincial de Yunguyo y la Cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
- o. Solicita a la Municipalidad de cada centro poblado un ambiente para las sesiones del Comité Electoral.
- p. Dar cumplimiento al cronograma electoral de acuerdo a las disposiciones que emita la ONPE.
- q. Efectuar su rendición de cuentas ante la Municipalidad Provincial de Yunguyo, entregar el acervo documentario generado y los enseres recibidos.
- r. Otras vinculadas a la organización del proceso electoral.

ARTÍCULO 14°.- DECISIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Las decisiones del Comité Electoral serán tomadas por acuerdo de mayoría simple, dejando constancia de los acuerdos suscritos en el acta correspondiente.

TITULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 15°.- PADRÓN ELECTORAL

Es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Para las elecciones de autoridades de municipalidades de los centros poblados de 2026, el RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en el proceso electoral, conforme a la normativa vigente.

El padrón electoral contiene, como mínimo, los siguientes campos de información de los ciudadanos: nombres y apellidos, código único de identificación, nombre de la municipalidad de centro poblado, distrito, provincia y departamento, declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, domicilio y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



Concejo Provincial de Yunguyo

Cuenta con un espacio adicional que permite al RENIEC realizar anotaciones respecto a la falta de actualización de algún dato por parte de los ciudadanos

El RENIEC remite el padrón electoral a la Municipalidad Provincial de Yunguyo, y el JNE conforme al plazo establecido en el cronograma electoral, a su vez la Municipalidad Provincial de Yunguyo, lo entrega al Comité electoral para su uso, una vez que este se conforme.

La Municipalidad Provincial de Yunguyo utiliza el padrón remitido por el RENIEC, conforme a lo dispuesto por la Ley N.° 28440

TITULO IV

DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 16°.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

Para ser elegido Alcalde Regidor se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- b. Haber nacido en el centro poblado en el que postula o domiciliar en él en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35° del Código Civil.

ARTÍCULO 17°.- IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES PARA SER CANDIDATO

No pueden ser candidatos, en las elecciones municipales de Centros Poblados los que resultan aplicables los impedimentos contemplados en la Constitución Política del Perú, en el artículo 8 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales y en el artículo 10 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Tampoco pueden ser candidatos los miembros del COEL y aquellos candidatos que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral. En caso que se presente esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral respectivo.

No se permite la reelección inmediata de alcaldes de las Municipalidades de Centros Poblados. Solo podrán postular nuevamente al mismo cargo una vez transcurrido, como mínimo un periodo adicional, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la constitución política de Perú. Esta prohibición no alcanza a los regidores.

ARTÍCULO 18°.- ORGANIZACIÓN POLÍTICA

En el proceso electoral, pueden participar las organizaciones políticas con inscripción vigente en el ROP del Jurado Nacional de Elecciones-JNE, a la fecha límite de la convocatoria a elecciones de autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados, así como listas de candidatos independientes no vinculadas a organizaciones políticas.

En el caso de las listas de candidatos independientes, a las que se refiere el numeral anterior, se debe presentar una relación de adherentes. El Comité Electoral fija el número mínimo de adherentes, el que no excederá del 2.5 % de firmas del total del padrón electoral del respectivo centro poblado. Asimismo, dichas listas deben acreditar un nombre y un símbolo propios de la agrupación, los cuales no deben coincidir ni generar confusión con los utilizados por las organizaciones políticas inscritas o en vías de inscripción, con marcas comerciales o industriales, ni con nombres de Instituciones o personas. Tampoco podrán ser lesivos, ofensivos ni contrarios a la moral y las buenas costumbres.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



Concejo Provincial de Yunguyo

El Comité Electoral proporcionará el formato (ANEXO N° 01) respectivo para la recolección de las firmas de los adherentes, formato que también se podrá obtener de manera presencial o virtual de la Municipalidad Provincial o Distrital.

El Comité Electoral realiza la verificación de la relación de adherentes contrastando los números de DNI con la información contenida en el padrón electoral del respectivo centro poblado, remitido por el RENIEC.

ARTÍCULO 19°.- REQUISITOS DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

La lista de candidatos debe presentarse en el formato que para tal efecto apruebe el Comité Electoral.

La lista de candidatos debe presentarse de forma completa: Un (1) candidato a alcalde y cinco (5) candidatos a regidores.

La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50% de varones y 50% de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: Una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Debido a que el número de regidores que conforman la lista es un número impar.

Se debe presentar candidatos hombres y candidatos mujeres en cantidades tales que se diferencien por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista. Es decir, la lista debe estar conformada mínimamente por dos (2) hombres o dos (2) mujeres.

La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20% de ciudadanos mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años, es decir, debe estar integrado por al menos un (1) joven entre dichas edades. La edad se computará hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, según cronograma electoral.

Corresponderá al Comité Electoral la comprobación de la autenticidad de las firmas conforme a ley.

ARTÍCULO 20°.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS

Adicionalmente a los requisitos de las listas de candidatos, la lista de candidatos debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

- El formato de inscripción (ANEXO N° 03), debe señalar el nombre de la organización política o lista independiente, además del símbolo respectivo. En dicho formato debe consignarse los apellidos, nombres, DNI y firma de los candidatos; y debe estar suscrito, asimismo, por el personero legal, quien deberá ser acreditado previamente ante el comité electoral.
- Fotocopia del DNI de los candidatos, con la que podrán acreditar los dos (2) años de domicilio en la jurisdicción.
- Documento que acredite haber nacido en la jurisdicción del centro poblado de ser el caso.
- Lista de adherentes, según sea el caso, especificada en el artículo 18° del presente reglamento.
- Declaración jurada de cada postulante aceptando su postulación.
- Plan de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 21°.- CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS

Asumiendo, el objeto del presente reglamento, y para otorgar viabilidad dentro de los fines del actual estado democrático, las listas se conforman por los cargos siguientes:

- Un candidato a Alcalde
- Cinco candidatos a Regidores titulares





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



Concejo Provincial de Yunguyo

- c. Dos candidatos Regidores accesorios

ARTÍCULO 22°.- EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

- Presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el Comité Electoral evalúa el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Marco, el presente reglamento y en la Ordenanza Municipal correspondiente; además, comunica al personero legal de requerirse alguna subsanación, la cual debe efectuarse en el plazo que establezca el comité electoral.
- Vencido dicho plazo, el Comité Electoral debe pronunciarse con o sin la subsanación, admitiendo o denegando la inscripción de la lista.
- Con la subsanación no se puede solicitar el reemplazo de algún candidato, salvo que aún no se haya vencido la fecha máxima de presentación de las listas de candidatos, en cuyo caso si es factible el reemplazo de candidatos.
- La improcedencia de la inscripción de la lista o de alguno de los candidatos puede ser impugnada mediante recurso de apelación, previo pago de la tasa ascendente al 3% de una UIT.

ARTÍCULO 23°.- DIFUSIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS ADMITIDA

La difusión de la lista de candidatos admitida se efectúa en lugares visibles y de alta concurrencia del centro poblado, tales como, locales comunales, instituciones educativas u otros, según el cronograma electoral. El Comité Electoral dejará constancia en el acta respectiva la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 24°.- RETIRO DE CANDIDATOS O AUSENCIA DE LISTAS INSCRITAS

El retiro, la renuncia o el fallecimiento de algún candidato no invalida la inscripción de la lista, siempre que dichas contingencias no afecten a la totalidad de los candidatos que la integran.

En caso de no lograrse la inscripción de lista alguna de candidatos, dentro el plazo señalado en el Cronograma Electoral, se prorrogará la fecha de inscripción de listas hasta 72 horas.

TÍTULO V

DE LAS TACHAS

ARTÍCULO 25° PRESENTACIÓN DE LAS TACHAS

- Cualquier ciudadano puede presentar tacha contra la lista o uno o más candidatos que la integran, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la publicación prevista en el artículo 23 del presente reglamento.
- La solicitud de tacha debe estar debidamente fundamentada en las incompatibilidades establecidas por las normas electorales, además, debe estar acompañada del recibo de pago de la tasa correspondiente al 0.25% de una UIT por cada candidato tachado, así como las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devuelve el importe de la tasa.
- Las tachas interpuestas a los candidatos deben ser notificadas a los personeros de las listas dentro del plazo máximo de Dos (2) días calendarios de recibida la tacha, para que sean absueltas dentro del plazo de Tres (3) días calendarios.
- Vencido el plazo para efectuar los descargos, con o sin ellos, el Comité Electoral resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (3) días calendarios.
- El comité electoral, órgano encargado de resolver en primera instancia las tachas, al advertir manifiestamente que no se encuentra sustentada en alguna de las incompatibilidades previstas en la normativa electoral, podrá declarar la improcedencia liminar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



Concejo Provincial de Yunguyo

- f. Lo resuelto por el Comité Electoral puede ser impugnado mediante recurso de apelación, la misma que será resuelta por el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Yunguyo o por la Comisión Especial de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados en el Jurisdicción de la Provincial de Yunguyo, correspondiente al año 2026, de conformidad al artículo 39° del Reglamento Marco.
- g. Con lo resuelto en segunda instancia, de conformidad con el numeral 39.2 del artículo 39° del Reglamento Marco, quedarán conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.
- h. La tacha que declara fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, salvo que se declare fundada respecto de todos los candidatos que la integran.

TITULO VI

DEL PROCESO ELECTORAL. MIEMBROS DE MESA Y PERSONEROS

ARTÍCULO 26°.- PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral debe realizarse conforme a lo establecido en la ordenanza municipal sobre propaganda electoral aprobada por la Municipalidad Provincial de Yunguyo, y de manera supletoria, será de aplicación la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la normativa electoral reglamentaria sobre la materia, en lo que resulte pertinente.

ARTÍCULO 27°.- LOCAL DE SUFRAGIO

Los locales en los que funcionarán las mesas de sufragio serán designados por el Comité Electoral, los mismos que deberán estar debidamente acondicionados, de preferencia en un Centro Educativo.

ARTÍCULO 28°.- DEL NÚMERO DE MESAS DE SUFRAGIO

El Comité Electoral dispondrá el funcionamiento del número de mesas de sufragio en cada centro poblado conformadas de 250 electores por mesa, suficientes para permitir el desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 29°.- MIEMBROS DE MESA

Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres (3) miembros titulares (presidente, secretario, y tercer miembro). Tres miembros (3) suplentes que los sustituirán en los casos normativamente previstos.

El Comité Electoral, define mediante sorteo los miembros de mesa titulares y sus suplentes respectivos que los sustituirán en los casos normativamente previstos, excluyendo a los que se encuentran impedidos conforme al artículo 30° del presente reglamento.

El Comité Electoral debe publicar la relación de miembros de mesa sorteados en las sedes de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, y en otros lugares públicos de cada centro poblado correspondiente, para asegurar su correcta difusión, en el plazo previsto en el cronograma electoral.

Dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la referida publicación, cualquier ciudadano que figure en el padrón electoral puede formular tacha contra los miembros de mesa sorteados por algún impedimento establecido en el artículo 30° del presente reglamento.

El Comité Electoral resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

Lo resuelto por el Comité Electoral puede ser impugnado mediante recurso de apelación, al día siguiente de notificada la Resolución que resuelve la tacha, conforme a lo dispuesto en el artículo 39° del Reglamento Marco.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



Concejo Provincial de Yunguyo

ARTÍCULO 30°. - IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBROS DE MESA

No pueden ser miembros de mesa:

- Los candidatos.
- Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residan en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
- Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad que coincidan en una misma mesa.
- Los personeros de las listas de candidatos.
- Los miembros del Comité Electoral.
- Las autoridades políticas.
- Las autoridades provenientes de elección popular.

En caso de los numerales b y c del presente artículo, las excepciones a la regla de los impedimentos se aplicarán bajo criterio de razonabilidad. La justificación que corresponda deberá constar, de modo expreso, en el acta de instalación de la mesa de sufragio.

ARTÍCULO 31°. - PRESENCIA DE PERSONEROS EN LAS MESAS DE SUFRAGIO

El personero de la lista de candidatos puede acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual puede estar presente desde el momento de la instalación, durante el sufragio y el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes que son resueltas por los miembros de mesa en el mismo acto.

TÍTULO VII

DE LA JORNADA ELECTORAL Y PROCLAMACIÓN DE LA LISTA GANADORA

ARTÍCULO 32°. - INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

La instalación de la mesa se hace con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos, con los suplentes, y a falta de estos últimos, con los electores presentes en la fila de votación.

Los miembros de mesa reciben del Comité Electoral el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta de instalación, conjuntamente con los personeros que deseen.

ARTÍCULO 33° HORARIO DE SUFRAGIO

El sufragio se realiza desde las 7:00 horas hasta las 17:00 horas del día fijado para el acto electoral, los miembros de mesa son los primeros en votar. El primero en votar es el presidente, seguido por el secretario y el tercer miembro.

Los electores deben acudir a votar con su respectivo Documento Nacional de Identidad, además, para emitir su voto, deben aparecer en la lista de electores, en la cual deben consignar su firma y huella digital al momento del sufragio.

Todos los electores que ingresen al local de votación hasta las 17:00 horas pueden emitir su voto.

Concluida la votación, firman el acta de sufragio los miembros de mesa y los personeros que deseen. En el acta se deja constancia de cualquier incidente acaecido durante la jornada electoral.

ARTÍCULO 34°. - VOTOS VÁLIDOS Y NULOS

Es voto válido aquel donde el elector marca con una cruz (+) o un aspa (X) dentro del recuadro del símbolo de la lista de candidatos de su preferencia en la cédula de sufragio. Es declarado nulo el voto en el que se haya marcado más de un número o anotado signo extraño, diferente al designado o palabra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



Concejo Provincial de Yunguyo

alguna. Asimismo, es nulo el voto cuando el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número, o aquellas que el elector ha agregado frases o signos ajenos al proceso electoral.

ARTÍCULO 35°. - VOTO BLANCO

El voto es declarado en blanco, cuando el elector no haya marcado con una cruz (+) o un aspa (x) en ninguno de los recuadros que contienen las listas de candidatos participantes.

ARTÍCULO 36°. - ESCRUTINIO

Firmada el acta de sufragio, los miembros de la mesa proceden a realizar el escrutinio en el mismo local en que se efectúa la votación y en un solo acto público e ininterrumpido.

Abierta la ánfora, el presidente de la mesa de sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido (sentido del voto). En segunda, pasa la cédula a los otros dos (2) miembros de mesa, quienes, a su vez y uno por uno, leen también en voz alta su contenido y hacen las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto hay en cada mesa.

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen el derecho de apreciar el contenido de la cédula leída y los miembros de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad.

Las impugnaciones a los votos por parte de los personeros son resueltas por la mesa de sufragio. De existir una apelación frente a lo decidido por los miembros de mesa, dicha cédula se coloca en un sobre especial, y se entrega conjuntamente con el acta electoral al Comité Electoral.

Concluido el conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, los miembros de mesa firman el acta de escrutinio.

Terminado el escrutinio, se fija un cartel con el resultado de la elección en la respectiva mesa de sufragio, en un lugar visible del local donde ha funcionado esta.

ARTÍCULO 37°. - EJEMPLARES DEL ACTA ELECTORAL

Se contará con tres (3) ejemplares de acta electoral:

- Una para el Comité Electoral.
- Una para el Municipalidad Provincial de Yunguyo.
- Una que se pone a disposición del conjunto de personeros de las listas de candidatos que se encontraron presentes en el escrutinio.

Con el ejemplar del acta electoral que le es entregado, el Comité Electoral consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada electoral. Al día siguiente, informa al alcalde provincial los resultados, adjuntando el acta respectiva.

ARTÍCULO 38°. - IMPUGNACIÓN CONTRA EL RESULTADO DEL SUFRAGIO

La impugnación contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral, se interpone dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados, acompañando el recibo de pago de la tasa ascendente al 5% de una UIT.

La impugnación es resuelta en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el Concejo provincial, de conformidad con lo establecido por el artículo 7° de la Ley N°28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



Concejo Provincial de Yunguyo

El Comité Electoral resuelve la impugnación contra el resultado del sufragio en el plazo de tres (3) días calendario.

El recurso de apelación contra lo resuelto por el Comité Electoral se interpone dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. El Comité Electoral eleva el recurso impugnatorio al concejo provincial en el plazo de un (1) día calendario.

El concejo provincial tiene el plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de la elevación del recurso por parte del Comité Electoral.

El JNE carece de competencia para conocer las nulidades contra el resultado del sufragio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del reglamento marco.

ARTÍCULO 39°.- PROCLAMACIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES

El alcalde provincial proclama al alcalde y la lista de regidores de la municipalidad del centro poblado que obtiene la votación más alta; asimismo, comunica al INEI el cuadro de autoridades electas, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

ARTÍCULO 40°.- ENTREGA DE ACERVO DOCUMENTARIO

Una vez concluida las elecciones sin causa pendiente de resolver, el Comité Electoral hace entrega del acervo documentario y la rendición de cuentas correspondiente ante la Municipalidad Provincial de Yunguyo.

TITULO VIII

OTRAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 41°.- OTRAS MATERIAS QUE SON SUSCEPTIBLES A APELACIÓN

Además de la impugnación contra el resultado del sufragio, la cual se rige por lo dispuesto en el artículo 38° del presente reglamento, las materias que son susceptibles de apelación son las establecidas en el artículo 39° del Reglamento Marco. Y su procedimiento conforme al artículo 40° del Reglamento Marco, resueltas en el plazo conforme al artículo 41° del Reglamento Marco.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los actos y actividades no contemplados en el presente reglamento se rigen por lo establecido en el Reglamento Marco y suplementariamente por la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859 y la Ley de Elecciones Municipales – Ley N° 26864, en lo que resulte aplicable.

SEGUNDA.- A fin de garantizar el desplazamiento de fiscalizadores a la jornada electoral, la Municipalidad Provincial de Yunguyo suscribirá el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Jurado Nacional de Elecciones – JNE. Asimismo, solicitará asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



Concejo Provincial de Yunguyo

PROCESO DE ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE YUNGUYO - 2026

CRONOGRAMA ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE YUNGUYO - 2026.

N°	ACTIVIDADES	FEB				MAR				ABR				JUL				AGO				SEP				OCT				NOV			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
1	Convocatoria a elecciones de autoridades de centros poblados de la provincia de Yunguyo 2026																																
2	Comunicar al JNE acerca de la convocatoria al proceso electoral				X																												
3	Plazo máximo para el sorteo de integrantes del Comité Electoral y su instalación				X																												
4	Difusión permanente del proceso de elecciones de autoridades de Centros Poblados de la Provincia de Yunguyo 2026.				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					
5	Remisión de padrón de electores a la Municipalidad Provincial de Yunguyo por RENIEC				X																												
6	Plazo máximo para presentación de Listas de Candidatos																																
7	Publicación de diseño de cédula y procedimiento de ubicación de candidaturas																																
8	Plazo máximo para publicación de listas de candidaturas para tachas																	X															
9	Plazo máximo para la presentación de tachas a las candidaturas																		X														
10	Plazo máximo para Resolución de tachas a las candidaturas																			X													
11	Plazo máximo para retiro de candidaturas o renunciaciones																																



Concejo Provincial de Yunguyo

[illegible]

Yunguyo, Marzo de 2026.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora, Capital de la Cultura Aymara"

"PROCESO DE ELECCIONES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE YUNGUYO 2026"



LISTA DE ADHERENTES DE LA AGRUPACIÓN POLITICA INDEPENDIENTE DENOMINADA:

DEL CENTRO POBLADO DE:

[illegible]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"PROCESO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EN LA"

JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE YUNGUYO 2026"

DEL CENTRO POBLADO DE:

[illegible]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora, Capital de la Cultura Aymara"

"PROCESO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE YUNGUYO 2026"



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



SOLICITA: Inscripción de listas y candidatos para el Proceso de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Yunguyo 2026

SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO DE:

Yo, ...
Identificado (a) con DNI Nro
Domiciliado (a) en
.....del Centro Poblado de
.....; Ante Ud.
Con el debido respeto me presento y expongo:



Que, en merito al derecho de petición que asiste de conformidad con el Art 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley 28440 Ley de Elecciones de Alcaldes y Regidores Centros Poblados, concordante con el reglamento del Proceso de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Yunguyo. En mi calidad de PERSONERO/REPRESENTANTE de la Agrupación Política Independiente denominada:.....

Constituida por ciudadanos pertenecientes al Centro Poblado de:.....
.....para cuyo efecto, adjuntamos:

1. Lista de Candidatos según Formato Otorgado por el Comité Electoral con la cuota del 50% de Genero y 20% de regidor joven.
2. Fotocopia DNIs según lista de candidatos.
3. Padrón de Adherentes (Para agrupaciones independientes)
4. Constancia y/o acreditación en el ROP del JNE (para agrupaciones políticas o movimientos regionales)
5. El símbolo con buena resolución (Para agrupaciones independientes)
6. Declaración Jurada de candidatos de no estar incurso en alguna causal de impedimentos para participar como candidatos.
7. Declaración Jurada de no tener Antecedentes penales, Judiciales.
8. Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.
9. Plan de gobierno municipal.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. La inscripción de la Organización a la cual represento.

Yunguyo..... de..... de 2026.

.....

PERSONERO LEGAL

